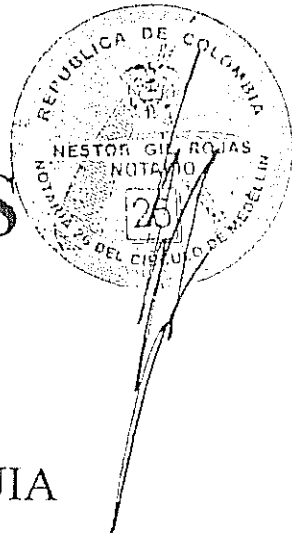


ESTATUTOS



ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE ANTIOQUIA

“A S O C A B A”

PERSONERÍA JURIDICA No.483 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1.983

- 1° Reforma aprobada por Asamblea Extraordinaria del 14/11/1.996
- 2° Reforma aprobada por Asamblea Extraordinaria del 13 /06/2.006
- 3° Reforma aprobada por Asamblea Ordinaria del 17/03/2.009
- 4° Reforma aprobada por Asamblea Ordinaria 30/03/2.017

CAPITULO I



DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y DESTINTIVOS

ARTÍCULO 1: NOMBRE Y NATURALEZA.

La persona jurídica que rige por estos estatutos se denominará **ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE ANTIOQUIA** y, cuya sigla será "ASOCABA". Es una entidad gremial sin ánimo de lucro, del sector agropecuario, con personería jurídica No. 483 del 31 de Octubre de 1.983. Podrá ejercer sus actividades en el Departamento de Antioquia y en la República de Colombia, con carácter permanente.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO.

La Asociación tendrá como domicilio principal la ciudad de Sabaneta, Departamento de Antioquia, pero podrá establecer oficinas sucursales y crear corporaciones equinas regionales a nivel Departamental y Nacional.

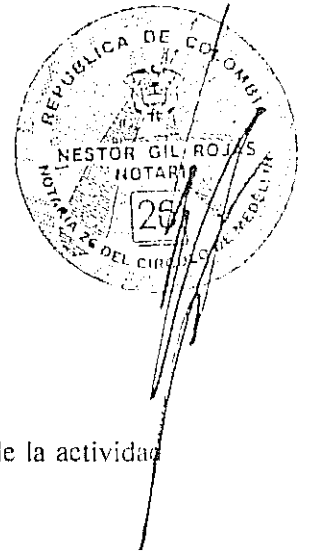
ARTÍCULO 3: DISTINTIVOS.

Los distintivos de la Asociación son:

- **La sigla.**
Su sigla será "ASOCABA"
- **El escudo o Logotipo.**
Está formado por un círculo en el que se destacan un par de manos en movimiento, las cuales, en su interior tienen un relleno verde en forma de llamas de fuego. En la parte inferior se encuentra la palabra **ASOCABA**, con una tipología itálica (inclinada). Seguido esta una franja verde degradada que sirve de apoyo al logotipo
- **La bandera.**
Esta es totalmente blanca en forma rectangular y con escudo o logotipo impreso en todo el centro.
- **Colores.**
Los colores de la Asociación son:
Verde: Pantone 355
Negro: Pantone Process Black C
Blanco:

TERMINO DE VIGENCIA DE LA ASOCIACION

Se define el término de vigencia de la asociación por 50 años.



CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4: OBJETO.

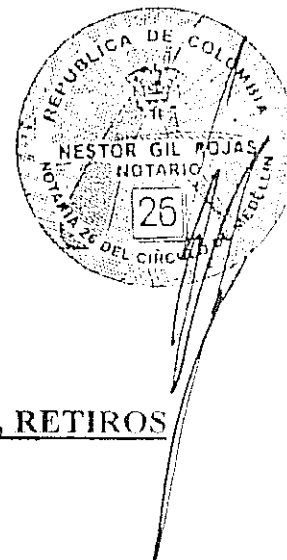
El objeto social de la Asociación, ASOCABA, como entidad gremial, es el fomento de la actividad Equina

ARTÍCULO 5: ACTIVIDADES.

Para el logro de dicho objetivo, entre otras se tendrá:

- A) Desarrollar actividades de orientación y capacitación equina.
- B) Promover la investigación científica y afines.
- C) Ofrecer asesorías y servicios especializados, a través de actividades propias.
- D) Asesorar la formación de criaderos equinos y el acopio de documentos para el seguimiento de las genealogías.
- E) La tramitación de Registros, de FEDEQUINAS.
- F) Actividades de recreación como: Promover, realizar y avalar exposiciones equinas de todo tipo y concursos de chalanería.
- G) Fomentar el estudio y la divulgación de información a través de la promoción y distribución de reglamentos, disposiciones con información de FEDEQUINAS y, revistas y programas de la Asociación.
- H) Gestionar ante las entidades públicas la expedición de leyes, decretos, etc., que beneficien las actividades equinas.
- I) La prestación de asesoría médico-veterinaria y técnica a los asociados activos.
- J) Celebrar seminarios, conferencias y congresos sobre los temas relacionados con la cría, manejo y comercialización del caballo y su interacción con el hombre, entre otros.
- K) Estimular la cría, conservación y mejoramiento de las razas asnales y mulares.
- L) Propender por la creación de escuelas de chalanería y la equino-terapia por ser una actividad fundamental para la educación, para la salud y rehabilitación de los menores con problemas de aprendizaje, retrasos y/o síndrome de Down
- M) Promover la creación de clínicas para equinos, dentro y fuera de su sede.
- Ñ) La creación de bibliotecas especializadas en equinos para su propio uso, sus asociados, y de terceros.
- O) Las demás que puedan beneficiar las actividades equinas, defender sus intereses y contribuir al desarrollo del sector agropecuario colombiano.

PARAGRAFO: En desarrollo de su objeto social la Asociación puede adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales y ejecutar todos los actos y contratos civiles, comerciales y laborales que sean necesarios para lograr sus fines, tales como, comprar, vender, permutar, tomar y dar en prenda, gravar con hipotecas sus bienes inmuebles, recibir y entregar dinero en mutuo, organizar y administrar pesebreras, etc.



CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ADMISIONES, DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, RETIROS Y EXCLUSIONES.

ARTÍCULO 6: MIEMBROS.

Podrán ser miembros de la Asociación toda persona natural o jurídica que se dedique a la cría, fomento, sostenimiento equino o a la chalanería, que sean admitidos por la Junta Directiva, cumplan con los requisitos señalados en estos estatutos y asuman los compromisos en ellos establecidos.

ARTÍCULO 7: CLASE DE MIEMBROS:

La Asociación tendrá dos (2) clases de miembros: asociado y afiliado.

PARAGRAFO: La condición de miembro, en ningún caso podrá tener valor patrimonial, ni generará derecho a percibir utilidades o participaciones económicas.

ARTÍCULO 8: MIEMBRO ASOCIADO.

Son miembros asociados: Las personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la cría, sostenimiento o comercialización de equinos.

ARTÍCULO 9: MIEMBRO AFILIADO.

Serán miembros afiliados aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprometidas con el objeto y la actividad de la Asociación, que hayan sido designadas por la Junta Directiva, de conformidad con el reglamento que expida para tal fin.

PARAGRAFO 1: Los miembros afiliados estarán exentos de pagar cuotas de admisión y sostenimiento, pero deberán cubrir el valor de los servicios que le preste la Asociación, tales como registros de animales, traspasos, etc.

PARAGRAFO 2: Los miembros afiliados serán presentados a la Junta Directiva y aceptados por ésta por mayoría de votos.

ARTÍCULO 10: SOLICITUD DE ADMISIÓN.

Para ser miembro de la Asociación se requiere:

I. Si es persona natural, llenar la solicitud de admisión en formatos que para tal efecto le proporcionara la Asociación y, ser presentado por un mínimo de dos (2) miembros asociados.



2. En caso de Sociedades, la solicitud de admisión se debe de acompañar con un certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, en donde se deberá encontrar debidamente registrada. Vigencia de noventa (90) días.
3. Aceptar los estatutos y reglamentos de la Asociación y las disposiciones de sus rectores.
4. Pagar la cuota de admisión que rija en el momento de ser aceptado, la cual será fijada por la Asamblea General en su oportunidad.

PARAGRAFO 1: La solicitud de admisión se fijará en cartelera, en las instalaciones donde opere la Asociación, por un término de quince (15) días calendario, para que si algún miembro tuviere reparos lo comunique a la Junta Directiva para su respectivo estudio.

ARTÍCULO 11: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

- A) Participar con voz y voto en las Asambleas, de conformidad con lo establecido.
- B) Elegir y ser elegido para los cargos directivos que se tienen establecidos o que se creen en el futuro.
- C) Examinar por si o por medio de un apoderado o representante, los libros de contabilidad, las actas y, en general todos los documentos de la Asociación.
- D) Participar de los servicios o beneficios que la Asociación preste a sus asociados, los cuales no pueden constituir, en ningún caso, reparto de utilidades.
- E) Ser informados de la gestión de la Asociación de acuerdo con las prescripciones estatutarias y/o reglamentarias.
- F) Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- G) Retirarse voluntariamente de la Asociación y obtener un paz y salvo.

ARTÍCULO 12: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

- A) Cumplir con los estatutos y reglamentos adoptados por la Asociación.
- B) Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- C) Asistir a las Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.
- D) Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales son elegidos por la Asamblea General.
- E) Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento de la Asociación, al igual que las cuotas por los servicios prestados por la misma dentro del plazo estipulado por la Junta Directiva.
- F) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación.
- G) Dar a los bienes de la Asociación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
- H) Velar por los intereses de la Asociación.
- I) Los demás deberes y obligaciones que los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le impongan.

ARTÍCULO 13: PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS.

- A) Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas, o de cualquier otra índole, ajenas al objeto social de la misma.
- B) Presionar a los demás miembros, directivos de la Asociación, a fin de que se desvíen de su objeto

social, o a que violen los estatutos.

- C) Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Asociación directivos o a sus miembros.
- D) Servirse de la Asociación en provecho de terceros.



ARTÍCULO 14: CAUSALES PARA PERDER LA CALIDAD DE MIEMBRO.

- A) Por renuncia escrita presentada ante la Junta Directiva.
- B) Por incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los estatutos y reglamentos de la Asociación, previa resolución motivada y aprobada por las 2/3 partes de los miembros de la Junta Directiva.
- C) Por el no pago de la cuota de sostenimiento hasta por dos (2) semestres y/o el valor de servicios prestados por la Asociación durante el mismo tiempo. Cada caso será estudiado por la Junta Directiva.
- D) Por muerte del miembro.
- E) En caso de Sociedad, su disolución es causa para perder el carácter de miembro, además de las citadas en los puntos enumerados atrás en este mismo artículo.
- F) El retiro forzoso estará sujeto a la incapacidad civil para ejercer derechos y contraer obligaciones, de conformidad a las leyes Colombianas vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO 1: En caso de muerte del asociado lo podrá sustituir, si así lo quisieran, en la Asociación, el legitimario(s) designado por el cónyuge sobreviviente o solo los herederos en primer grado (1º) de consanguinidad o en primer grado (1º) de afinidad, mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, dentro de los tres (3) meses siguientes al deceso del asociado.

PARAGRAFO 2: La pérdida de la condición de miembro activo o su retiro voluntario, no lo exime del cumplimiento de todos los compromisos que haya adquirido con la Asociación. Tampoco implicará la devolución de aportes, la condonación de deudas contraídas, ni la distribución de utilidades o patrimonio, por ser esta una entidad sin ánimo de lucro.

PARAGRAFO 3: Todo miembro inculpado tendrá el derecho de ser oído en descargos, presentado un recurso de reposición ante la Junta Directiva y, en caso de serle adverso, de apelación ante la Asamblea General, rechazando o aceptando por mayoría absoluta de votos.

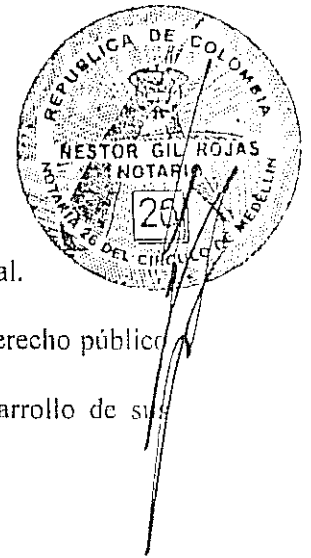
ARTÍCULO 15: SOLICITUD DE REINTEGRO.

Todo miembro que deje de pertenecer a la Asociación y solicite reintegro o que haya sido excluido de otra, su solicitud deberá ser resuelta por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

PATRIMONIO, APORTES Y DONACIONES

ARTÍCULO 16: DEL PATRIMONIO.



El patrimonio de la Asociación estará conformado por los siguientes recursos:

- A) La cuota de admisión y las cuotas extraordinarias que determine la Asamblea General.
- B) Las cuotas de sostenimiento que determine la Junta Directiva.
- C) Los auxilios o donaciones que hagan personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o privado.
- D) Las retribuciones que se obtengan por la prestación de sus servicios o del desarrollo de sus diferentes actividades.
- E) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para su servicio.
- F) Las rentas y rendimientos que generen sus bienes.
- G) Las regalías que generen sus patentes y licencias.
- H) Cualquier otro bien o ingreso que obtenga o adquiera.

PARAGRAFO: El patrimonio de la Asociación es independiente del de cada uno de los miembros. En consecuencia, las obligaciones de la Asociación no dan derecho al acreedor para reclamar a ninguno de sus miembros, a menos que estos, los miembros, lo hayan consentido expresamente por escrito a la Junta Directiva para responder por todo o parte de las obligaciones.

ARTÍCULO 17: DONACIONES.

Las donaciones, herencias o legados, podrán ser aceptados por la Asociación, siempre que el modo o condición no contraríe las disposiciones estatutarias, ni sea contrario con la Constitución o la ley, ni afecte la autonomía de la Asociación.

CAPITULO V

DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA INTERNA

ARTÍCULO 18: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La dirección y administración de la Asociación estarán a cargo de:

- A) La Asamblea General.
- B) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 19: VIGILANCIA INTERNA.

La vigilancia interna estará a cargo de:

- A) El Revisor Fiscal. En los términos previstos por la ley.
- B) El Director Ejecutivo de la Asociación.



CAPITULO VI

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 20: COMPOSICIÓN.

La Asamblea General de Asociados es el organismo supremo de la Asociación y está constituida por la totalidad de sus asociados que se encuentren inscritos en el registro de asociados y que estén a Paz y Salvo con la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros.

El miembro hasta no perder la calidad de asociado pertenece a la asamblea, siempre y cuando este a paz y salvo, es participe de ella con voz y voto, pero si esta en mora solo tendrá derecho a voz.

PARAGRAFO 1: El Presidente de la Junta Directiva presidirá la Asamblea General, el Director Ejecutivo actuará en calidad de Secretario de la misma. Todas sus deliberaciones y decisiones constaran en el acta.

PARAGRAFO 2: Los miembros afiliados, y el Director Ejecutivo, podrán asistir con derecho a voz pero no a voto.

El director ejecutivo, siempre y cuando tenga la calidad de asociado, tendrá derecho a voz y voto, pero por su calidad de empleado no podrá representar poderes.

ARTÍCULO 21: REUNION ORDINARIA.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente por convocatoria hecha por la Junta Directiva, por el representante legal o por el director ejecutivo dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, para conocer el informe de gestión del Presidente de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo, lo mismo que del Revisor Fiscal y pondrán a consideración los estados financieros del año inmediatamente anterior, así mismo resolver los asuntos que sean propuestos por la Junta Directiva o los asociados.

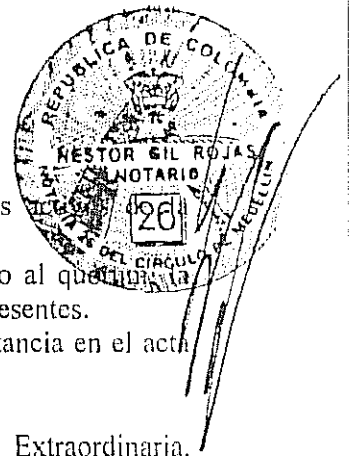
PARAGRAFO: No obstante lo anterior, la Asamblea General Ordinaria se podrá reunir por derecho propio el primer día del mes de abril en la sede de la Asociación a las 10:00 A.M.

ARTÍCULO 22: CITACIÓN.

La citación para la Asamblea General Ordinaria, deberá hacerse con una anticipación no menor de veinte (20) días calendario, mediante comunicación escrita a cada uno de los asociados, con indicación del lugar, fecha y hora de la misma.

ARTÍCULO 23: LUGAR Y QUORUM.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el lugar, día y hora prevista en la convocatoria. Deliberará y podrá adoptar decisiones con la presencia de un número plural de asociados activos que



representen por lo menos la mitad ($\frac{1}{2}$) más uno (1) de los miembros asociados Asociación.

Si dentro de la media ($\frac{1}{2}$) hora siguiente a la convocatoria no se hubiere llegado al quórum la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con el número de asociados presentes.

De todas estas circunstancias el Secretario designado para la Asamblea dejará constancia en el acta respectiva.

PARAGRAFO 1: En las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, corresponderá a cada miembro asociado activo un (1) voto; sin embargo podrá representar hasta dos (2) asociados activos más si presenta los poderes debidamente otorgados. Las personas jurídicas asociadas activas participan por intermedio de su Representante Legal o persona que designen mediante poder debidamente otorgado.

PARAGRAFO 2: Todos los miembros tienen derecho a deliberar en las asambleas ordinarias y extraordinarias.

Para poder votar en las Asamblea Ordinarias, el asociado deberá estar a Paz y Salvo por todo concepto hasta el 31 de diciembre del año anterior.

ARTÍCULO 24: DECISIONES.

Las decisiones que se adopten en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinarias serán válidas con la votación mínima de por lo menos la mitad ($\frac{1}{2}$) más uno (1) de los miembros asociados activos presentes.

Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por lo menos con el voto del setenta y cinco (75) por ciento de los miembros asociados activos presentes en la Asamblea citada.

Para la disolución de la Asociación, se requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco (75) por ciento de los miembros asociados activos presentes en la Asamblea citada.

ARTÍCULO 25: REUNIONES EXTRAORDINARIAS.

Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Allí solo podrán tratarse los temas para la cual fue citada. Solamente será citada por:

- a) Un mínimo de cinco (5) miembros de la Junta Directiva, ó
- b) El Revisor Fiscal, ó
- c) Un mínimo del 30% de los miembros asociados de la Asociación que la soliciten, ó
- d) El Representante Legal.

ARTÍCULO 26: CITACION A EXTRAORDINARIAS.

La citación para las Asambleas Generales extraordinarias, deberá hacerse con una anticipación no menor de diez (10) días calendario, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros, con indicación del lugar, fecha y hora de la Asamblea.

En la citación se deberá indicar el (los) tema(s) que serán objeto de estudio y decisión.

PARAGRAFO 1: Para poder tener derecho a votar en las Asambleas Extraordinarias, el asociado

deberá estar a Paz y Salvo hasta el último semestre anterior a la fecha de la Asamblea.



ARTÍCULO 27: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- A) Fijar y establecer las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento de su objeto social.
- B) Aprobar los estatutos y sus reformas, y los reglamentos internos de la Asociación.
- C) Decidir de conformidad con los presentes estatutos sobre la apelación de un asociado, su sanción o expulsión. (Art. 14, Par. 3)
- D) Examinar, aprobar o desaprobar los estados financieros de la Asociación, que presente la Junta Directiva
- E) Examinar, aprobar o desaprobar los informes del Presidente de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo y, del Revisor Fiscal, sobre las actividades desarrolladas por la Asociación.
- F) Adoptar las medidas necesarias que exijan el interés común de los asociados, el cumplimiento de la Ley, los estatutos o los reglamentos de la asociación.
- G) Decretar la disolución anticipada de la Asociación y nombrar su liquidador, o liquidadores, y aprobar la liquidación de sus cuentas.
- H) Decretar la prórroga de su duración antes del vencimiento previsto.
- I) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva, lo mismo que del Revisor Fiscal.
- J) Conceder a la Junta Directiva facultades extraordinarias cuando ésta lo solicite.
- K) Fijar la cuantía de gastos y/o inversiones con la que operará la Junta Directiva en el periodo correspondiente.
- L) Disponer la destinación de los excedentes, generados en el año inmediatamente anterior a la celebración de la asamblea.
- M) Las demás que señalen la Ley o los estatutos, o los que por naturaleza les corresponden como Órgano Supremo de la Asociación.

CAPITULO VII

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 28: ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN.

En la elección de la Junta Directiva se aplicara el sistema de cociente electoral.

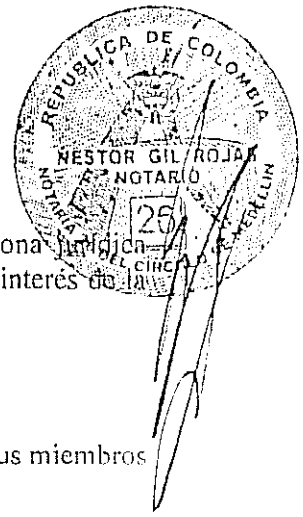
PARAGRAFO 1: El presidente de La Asamblea concederá un receso prudencial para la inscripción las planchas respectivas.

La Junta Directiva es el Órgano de Administración permanente, sujeta a las directrices y políticas que fija la Asamblea General y responsable de la Administración General de la Asociación.

Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales.

PARAGRAFO 2: Para ser elegido miembro de Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser miembro activo de la Asociación.



PARAGRAFO 3: Cuando una persona natural actúe en representación de una persona jurídica asociada y sea elegida como miembro de la Junta Directiva, cumplirá sus funciones en interés de la Asociación, en ningún caso en el de la entidad que representa.

ARTÍCULO 29: PERIODO.

La Junta Directiva elegida por la Asamblea General, tendrá un periodo de un (1) año y sus miembros podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 30: INICIACIÓN DE FUNCIONES.

La nueva Junta Directiva entrará a desempeñar sus funciones a partir de la fecha de su elección.

PARAGRAFO: Si se tratara de una Junta Directiva elegida por la Asamblea Extraordinaria de asociados, esta empezará a ejercer sus funciones dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a su elección.

ARTÍCULO 31: DE SUS FALTAS Y REEMPLAZOS

Cuando ocurra por cualquier motivo falta temporal o definitiva de alguno de sus miembros principales de la Junta Directiva, su puesto será ocupado por su suplente personal durante el periodo para el cual fue elegido, adquiriendo la calidad de miembro principal.

PARAGRAFO 1: La falta a cuatro (4) reuniones durante el periodo sin causa justa y a ocho (8) con causa justificada, será motivo suficiente para ser excluido de la Junta Directiva y contra esta disposición no cabrá recurso alguno.

PARAGRAFO 2: En caso de falta definitiva de dos (2) o más miembros principales de la Junta Directiva, se procederá a citar a Asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 32: REUNIONES.

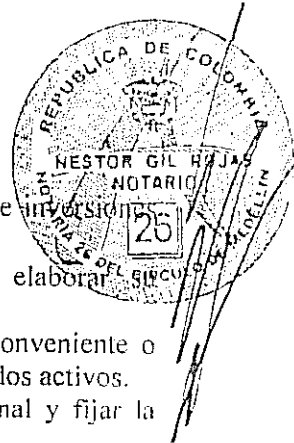
La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en el lugar que se indique en la convocatoria, con la periodicidad que ella acuerde y extraordinariamente por el Presidente, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o tres (3) de sus miembros principales.

ARTÍCULO 33: QUORUM.

Para poder sesionar y tomar decisiones, la Junta Directiva requerirá de un número plural que represente la mitad ($\frac{1}{2}$) más uno (1) de sus miembros principales y toman decisiones con la mitad ($\frac{1}{2}$) más uno (1) de los asistentes.

ARTÍCULO 34: ATRIBUCIONES.

1. Elegir entre sus integrantes al Presidente y al Vice-Presidente.
2. Dictar, revisar o adicionar, de acuerdo con los presentes estatutos, los reglamentos internos de la Asociación. Estos reglamentos entrarán en vigencia tan pronto sean expedidos por la Junta

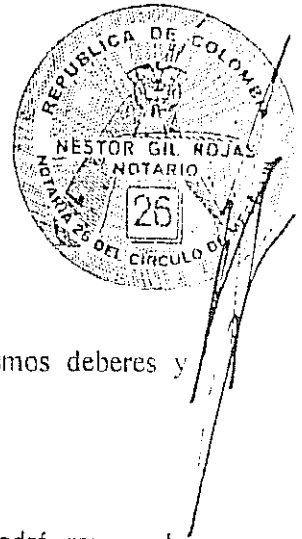
- 
- Directiva, pero deben ser sometidos a la consideración de la Asamblea General.
3. Elaborar el presupuesto de rentas y gastos de la Asociación y autorizar los gastos e inversiones hasta por la suma que le sea autorizada por la Asamblea General.
 4. Fijar la fecha para la Asamblea General Ordinaria y las Extraordinarias y elaborar el correspondiente orden del día.
 5. Convocar a reuniones Extraordinarias a la Asamblea General, cuando lo estime conveniente o cuando sea solicitado por escrito por no menos del treinta (30) por ciento de los asociados activos.
 6. Determinar la estructura orgánica de la Asociación, establecer su planta de personal y fijar la remuneración correspondiente.
 7. Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo, fijarle sus funciones y remuneración.
 8. Crear comités técnicos, para atender aspectos determinados de la administración de la Asociación, y reglamentar su funcionamiento.
 9. Hacer cumplir de acuerdo a las normas de Fedequinas, los reglamentos para el registro de caballos Colombianos de paso, en sus diferentes modalidades y, las normas para llevar los libros requeridos.
 10. Hacer cumplir las reglamentaciones de Fedequinas que contienen las normas respecto a las exposiciones y eventos equinos que se organicen.
 11. Conocer los estados financieros y los informes que rinda el Revisor Fiscal y el Presidente.
 12. Aprobar la celebración de los contratos y actos que realice el Presidente de la Junta cuya cuantía supere el monto que se señale en el reglamento expedido por la misma Junta Directiva.
 13. Avalar las exposiciones equinas que organice, la manera de adjudicar los premios y nombrar los jueces para el juzgamiento.
 14. Reglamentar las condiciones y requisitos para los miembros asociados y afiliados y decidir sobre su admisión, exclusión o renuncia.
 15. Estudiar las propuestas de modificación de los estatutos y proponer sus reformas a la Asamblea General.
 16. Establecer domicilios de acuerdo al artículo dos (2) del presente estatuto, cuando lo considere oportuno.
 17. Designar sus representantes para los eventos equinos.
 18. Interpretar los estatutos en caso de duda, y señalar su alcance mientras se reúne la Asamblea General.
 19. Presentar a la Honorable Asamblea, un proyecto de destinación de los excedentes, del periodo aplicables por ellos, o sea, de aquel para el que fueron elegidos y en el que concluye sus funciones.
 20. Las demás que le asignen los estatutos, la Asamblea General o las que no estén atribuidas en otro órgano de dirección.

ARTÍCULO 35: DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva dentro de sus cinco (5) miembros principales, para su periodo de un (1) año y entrará a ejercer sus funciones desde la fecha de su elección.

ARTÍCULO 36: FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

1. Presidir la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva.
2. Dirigir la Asociación de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los estatutos, y velar por su cumplimiento.
3. Contratar el personal de planta de la Asociación de acuerdo a la estructura orgánica aprobada por la Junta Directiva.



ARTÍCULO 37: DEL VICE-PRESIDENTE.

Es función del Vice-Presidente:

1. Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales o absolutas, con los mismos deberes y obligaciones.

ARTÍCULO 38: DIRECTOR EJECUTIVO.

Será elegido por la Junta Directiva, así mismo le fijará su remuneración y podrá removerlo libremente.

PARAGRAFO 1: En sus faltas temporales o absolutas, el Director Ejecutivo, será reemplazado por la persona que designe la Junta Directiva.

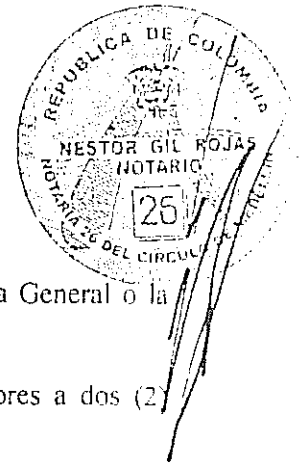
PARAGRAFO 2: El Director Ejecutivo, mientras ejerza el cargo, no podrá representar miembros asociados, en la Asamblea General pero tendrá voz y voto siempre y cuando sea asociado activo y esté al día en sus obligaciones con la asociación.

ARTÍCULO 39: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

1. Ser el Representante Legal de la Asociación.
2. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los planes, programas y proyectos a ejecutar. Así mismo el presupuesto de ingresos, gastos y su ejecución.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación por sí o por conducto de apoderado.
4. Contratar, si fuese necesario, los servicios profesionales independientes de personas naturales o jurídicas, para adelantar actividades en beneficio de la Asociación, de acuerdo a programas y proyectos aprobados por la Junta Directiva.
5. Suscribir los actos y contratos de la Asociación dentro de los límites y condiciones establecidas por los estatutos, reglamentos y decisiones de la Junta Directiva.
6. Rendir informes a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las actividades llevadas a cabo por la Asociación.
7. Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, los estados financieros de la Asociación.
8. Cuidar, vigilar y administrar los bienes de la Asociación.
9. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así mismo rendir los respectivos informes sobre sus gestiones y realizaciones.
10. Ejercer un efectivo control sobre las finanzas y los registros de la Asociación.
11. Proveer interinamente los empleos vacantes de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
12. Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, procurando su óptima utilización.
13. Coordinar los comités técnicos de trabajo que sean nombrados por la Junta Directiva y velar porque se cumplan todos los objetivos para lo cual fueron creados.
14. Velar que la contabilidad con sus respectivos libros, el libro de actas y demás registros de la Asociación, se lleven acordes con las disposiciones legales vigentes.
15. Llevar el control sobre el registro de los ejemplares y criaderos.
16. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en calidad de Secretario.

- redactará y firmará sus actas, así mismo archivará sus documentos.
17. Ejercer permanente control sobre la facturación, la cual autorizará con su firma.
 18. Velar en la recaudación y control de todos los ingresos y egresos de la Asociación.
 19. Dirigir la correspondencia de la Asociación y mantener su archivo debidamente.
 20. Las demás que le asignen los estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General o la Junta Directiva.

PARAGRAFO1: Cuando el Director Ejecutivo realice o suscriba contratos superiores a dos (2) SLMLV, requerirá de la autorización de la Junta Directiva.



CAPITULO VIII

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 40: La Asociación tendrá un Revisor Fiscal para la fiscalización de todas las actividades de la misma, de los Directivos, de los empleados y miembros, en cuanto se relacione con la Institución.

ARTÍCULO 41: El Revisor Fiscal y su suplente serán nombrados por la Asamblea General, la misma le fijará sus honorarios.

ARTÍCULO 42: SON SUS FUNCIONES.

1. Asegurar que las operaciones de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los estatutos.
2. Verificar que los actos de los Órganos de dirección y Administración se ajusten a las prescripciones legales, a los reglamentos y estatutos.
3. Exigir que se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación, las actas de la reunión de la Asamblea General, de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en la Ley y los estatutos.
5. Vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de la Asamblea.
6. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Asociación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
7. Dictaminar con su firma los Estados Financieros.
8. Hacer arqueos de caja, cuando lo juzgue necesario o por lo menos una vez cada trimestre.
9. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación.
9. Las demás que le señale la ley, los estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal responderá de manera penal, civil, administrativa y disciplinaria, por los perjuicios que cause a la Asociación, o a sus miembros o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.



ARTÍCULO 43: El cargo de Revisor Fiscal debe ser desempeñado por un Contador Público cuya inscripción no se encuentre suspendida o cancelada, ni se encuentre incluso dentro de algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley 43 de 1.990.

ARTÍCULO 44: INHABILIDADES PARA EJERCER EL CARGO.

No podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal las siguientes personas:

1. Un asociado o afiliado a la Asociación.
2. Un pariente de los Administradores, funcionarios, directivos, cajeros, auditores o contadores de la Asociación, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
3. Los consocios de las personas mencionadas en el numeral anterior.

CAPITULO IX

ACCIONES Y SANCIONES A LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 45: La Junta Directiva, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado, podrá imponer a los miembros las siguientes sanciones:

1. Amonestación por primera vez, por faltas leves estipuladas en los estatutos y reglamento interno.
2. Suspensión de los derechos en toda actividad de la Asociación hasta por el término de dos (2) meses, de acuerdo con la gravedad de la falta, previa investigación de la Junta Directiva y oídos los descargos del inculpaado.
3. Solicitud a la Asamblea General de la desafiliación o expulsión definitiva de la Asociación.

CAPITULO X

RESPONSABILIDAD, SANCIONES Y SU APLICACIÓN A LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA INTERNA.

ARTÍCULO 46: Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Liquidador y el Revisor Fiscal, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley 222 de 1.995, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

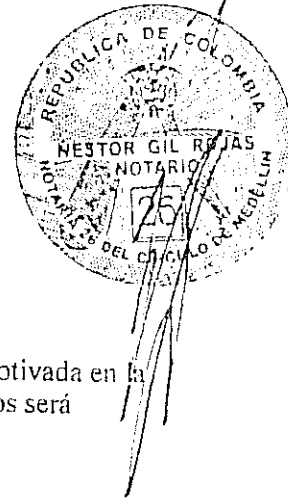
Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de las responsabilidades mediante la prueba de no haber participado en la reunión en donde se tomó la decisión que dio origen a la sanción o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 47: Las sanciones aplicables a los hechos contemplados en el artículo anterior las

hará la Asamblea General de Asociados y serán las siguientes:

1. Amonestación escrita por una (1) sola vez.
2. Multa hasta de cien (100) veces el salario mínimo mensual legal vigente.
3. Decretar la separación del respectivo cargo.

ARTÍCULO 48: Las sanciones establecidas, serán dispuestas mediante resolución motivada en la que se indicarán los recursos a los que tienen derecho los sancionados. En todos los casos será necesaria una investigación previa.



CAPITULO XI

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

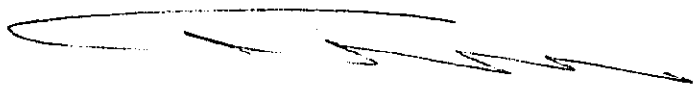
ARTÍCULO 49: La Asociación podrá fusionarse o incorporarse con aquellas entidades cuyo objeto social sea común o complementario.

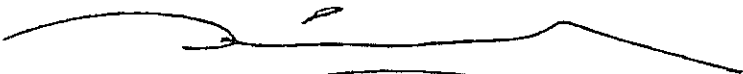
PARAGRAFO: Para la fusión o incorporación de la Asociación se requiere de la decisión de las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General. Para ambos casos es necesaria la disolución, más no la liquidación, esto con la debida aprobación de la entidad que ejerce el Control y Vigilancia.

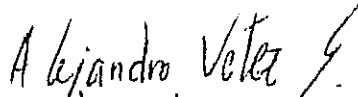
ARTÍCULO 50: La Asociación se disolverá por mandato legal o por la decisión de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados Activos.

ARTÍCULO 51: La Asociación puede disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados.
2. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir con el objeto social para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad.
5. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley o a las buenas costumbres.


German Vélez Ochoa
Presidente Junta Directiva


Diego Fernando Murillo Franco
Presidente Asamblea 2017


Alejandro Vélez Gómez
Secretario Asamblea 2017

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN

Como NOTARIO QUINCE del Circulo de Medellin, DOY TESTIMONIO que la firma de:

MURILLO FRANCO DIEGO FERNANDO

Identificado con: C.C. 71676200

Que aparezca en este documento corresponde a la registrada en esta Notaria.

Medellin 04/05/2017 a las 03:17:50 p.m.

h4nhnrrrtr5br4h

NCT



J19GX8LOZDV49TG4
www.notariainlinea.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

